



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 170-2011-PCNM

Lima, 4 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Rey Jesús García Carrizales; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 374-2002-CNM del 8 de julio de 2002, don Rey Jesús García Carrizales fue nombrado Juez de Paz Letrado de Comas y Carabayllo del Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado en el cargo el 22 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período a que se refiere el artículo 154° inc.2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la reprogramación de la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de don Rey Jesús García Carrizales, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 22 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 4 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios: registra un apercibimiento, que a la fecha se encuentra archivado; en lo que respecta a quejas registra un total de 14, en 06 fue absuelto, 03 archivadas, 02 improcedentes, 02 en trámite y una fue declarada no ha lugar abrir investigación; b) Participación Ciudadana: se ha presentado un cuestionamiento, el mismo que fue absuelto por el magistrado evaluado, de otra parte, ha recibido 03 felicitaciones en reconocimiento a su labor; c) Asistencia y puntualidad: durante el período evaluado el magistrado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de Lima el año 2006 y del Colegio de Abogados de Lima Norte el año 2007, revelan en general un nivel aceptable de aprobación; asimismo, no registra sanción alguna; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial: se aprecia inconsistencias en la información contenida en sus declaraciones juradas y el reporte proporcionado por INFOCORP; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don Rey Jesús García Carrizales en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones: de 15 resoluciones evaluadas, 14 merecieron buena calificación y una regular; b) Calidad en Gestión de Procesos: se evaluaron 12 expedientes, siendo calificado con sobresaliente actuación en 02 expedientes y en 10, con adecuada actuación; c) Celeridad y Rendimiento: registra un nivel aceptable de producción; d) Organización de Trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones: en este rubro el magistrado no ha presentado publicaciones; f) Desarrollo Profesional: cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, entre los que se incluyen diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de Universidad Nacional Federico Villarreal y cursa estudios en el Doctorado en Derecho de la misma Casa de Estudios. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los

finés del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Rey Jesús García Carrizales es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 4 de abril de 2011;

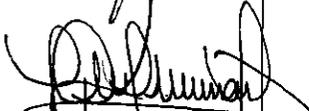
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Rey Jesús García Carrizales y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Comas y Carabaylo del Distrito Judicial de Lima; y remitir lo referente a su estructura patrimonial, a la Oficina de Control de la Magistratura, para los fines de su competencia.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

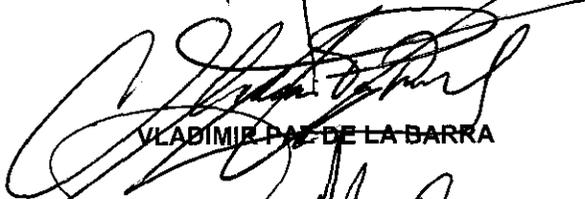

GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAE DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA